

X-191



*- Reconocimiento de Candidatura no Partidaria de
Romeo Heriberto Rubio Contreras y suplente*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de enero del año dos mil doce.-

Por recibido el escrito firmado por la ciudadana Xenia Dannelia Valle Gutiérrez, mediante el cual interpone su renuncia a la suplencia de la candidatura no partidaria que anteriormente solicitó, por motivos laborales.

Por recibido el escrito firmado por el ciudadano Romeo Heriberto Rubio Contreras por medio del cual pide que, en vista de la renuncia de su suplente Xenia Dannelia Valle Gutiérrez, se reconozca al señor José Emiliano Cruz Vaquiz como su suplente a la candidatura no partidaria para la circunscripción electoral de La Unión.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Emiliano Cruz Vaquiz, quien pide se le reconozca como suplente del candidato no partidario propietario Romeo Heriberto Rubio Contreras, para la circunscripción electoral de La Unión.

Por rendido el informe de la licenciada Xiomara Avilés Lizama, Registradora Electoral, del proceso de revisión y verificación de firmas y huellas del aspirante a Candidato no Partidario propietario Romeo Heriberto Rubio Contreras y su suplente.

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda, es pertinente efectuar las consideraciones siguientes:

I. La jurisprudencia constitucional –Sentencia de las dieciséis horas y once minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once, proceso de Inconstitucionalidad 10-2011– ha caracterizado el derecho al sufragio pasivo, prescrito en el artículo 72 ordinal 3º de la Constitución, como el derecho que corresponde al ciudadano a optar a cargos públicos. Este consiste en la posibilidad de ser elegible y, consecuentemente, supone el derecho a postularse, conforme a la ley, como candidato en las elecciones.

Se trata de un derecho fundamental del cual todo ciudadano puede disponer libremente, es decir ejercerlo sin más limitaciones que las que establezcan la Constitución y las leyes.

Así, a diferencia del derecho al sufragio activo, al que la Sala de lo Constitucional le ha reconocido una doble dimensión de derecho-deber –Sentencia del veintiséis de agosto de

mil novecientos noventa y ocho, dictada en el proceso de Inconstitucionalidad 4-97-, el derecho a optar a cargos públicos es un derecho que puede perfectamente ser renunciable durante la etapa de postulación del ciudadano.

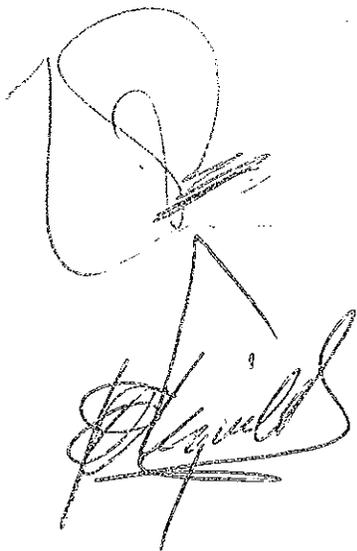
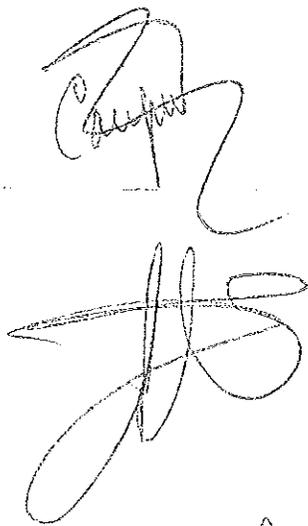
Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente tener por renunciada la postulación a candidata no partidaria suplente de la ciudadana Xenia Dannelia Valle Gutiérrez y de igual forma, reconocer al señor José Emiliano Cruz Vaquiz como candidato no partidario suplente.

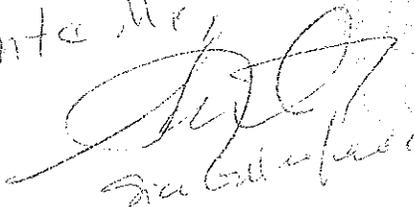
II. Con relación al informe rendido por la Registradora Electoral, en el proceso de revisión y verificación de las firmas y huellas presentadas, se obtuvo un total de seis mil veintitrés (6,023) registros de ciudadanos respaldantes aceptados, que representa una cantidad mayor a las seis mil (6,000) firmas o huellas exigidas por el artículo 8 c) del Decreto Legislativo 555 del año 2011, con sus reformas (D.L. 835/2011), para la circunscripción por la que los interesados desean postularse, La Unión.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 6 inciso 2º del D.L. 555/2011, es procedente extender la constancia que habilita al aspirante a Candidato no Partidario propietario Romeo Heriberto Rubio Contreras y, su suplente, José Emiliano Cruz Vaquiz para la inscripción de su candidatura. No obstante lo anterior, es importante reiterar, que el límite para presentar su solicitud de inscripción con todos los requisitos que establece el artículo 8 D.L. 555/2011, vence el próximo 20 de enero del presente año, de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral (CE).

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución y lo prescrito en el artículo 196 del Código Electoral, el Decreto Legislativo No. 555 del 2011 con sus reformas, (D.L. 835/2011) que contiene las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas, y la Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011, del veinticuatro de octubre de dos mil once; este Tribunal **RESUELVE**: *(a)* Tiénese por renunciada la suplencia a candidatura no partidaria de la señora Xenia Dannelia Valle Gutiérrez; *(b)* Admítase la petición de reconocimiento como candidato no partidario suplente del señor José Emiliano Cruz Vaquiz, para la circunscripción electoral de La Unión; *(c)* Apruébese la cantidad de seis mil veintitrés (6,023) registros de respaldantes a los ciudadanos Romeo Heriberto Rubio Contreras y, su suplente, José Emiliano Cruz Vaquiz; *(d)* Extiéndase a los

citados ciudadanos la constancia de habilitación de candidatura no partidaria, para que puedan presentar su solicitud de inscripción junto con los demás requisitos establecidos en las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas, para lo cual deberán de tomar en cuenta la fecha límite para tal efecto; y (e) Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alfonso", written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alfonso", written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alfonso", written in a cursive style.

Ante M.
A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alfonso", written in a cursive style.
Su Señoría

